



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto del 02 de febrero del 2024 fue admitida la demanda que promueve **MARTA LUCIA RAICH MARTÍNEZ** con CC 42.888.113 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y **ALVARO MARISCAL Y CIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT 890.911.849-4; ahora, advierte este Despacho que no se aportó constancia de notificación personal por parte del demandante conforme los lineamientos señalados por el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que no anexó el acuse de recibo emitido por el iniciador y/o otro medio por el cual se pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Sin embargo, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dio respuesta a la demanda mediante correo electrónico del 15 de febrero del 2024 y, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** lo hizo el 26 de febrero hogañó; así las cosas, esta Judicatura los **TIENE POR NOTIFICADOS** por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, conforme lo señalado por el artículo 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 41 del Código de Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, una vez calificada la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que satisface los requisitos formales exigidos por el artículo 31 el CPTSS y las normas concordantes del CGP, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de estas entidades.

Así pues, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES** a la UNION TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA con NIT 901.729.276-4, representada legalmente por ALEJANDRA YANETH HERNANDEZ SEPÚLVEDA, quien a su vez, sustituye poder a la Dra. LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con cédula 1.017.183.045 y T.P. 254.414 del C.S. de la J., conforme el poder inicial otorgado.

También se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES** a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.411.483-2., representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, y la cual mediante asamblea extraordinaria de accionistas concede poder al Dr. SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con cédula 1.088.023.149 y T.P. 316.031 del C.S. de la J.

En cuanto a la demandada **ALVARO MARISCAL Y CIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”** con NIT 890.911.849-4; advierte el Despacho en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte demandante, que esta NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, motivo por el cual **SE ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** proceder con la notificación en los términos del artículo 41 del CTPSS, 291 del C.G.P. y 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE a las partes, la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafb053d733a7f93b28c4229270301af0807f0d6e69a3e22b5193f44f10b48e7**
Documento generado en 10/05/2024 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>